



## METROLOGIA LEGAL EQUIPOS DE MEDICION

El Martes 29 de diciembre de 1998 se publicó en el BOE (núm 311) la Orden 29920 de 16 de diciembre de 1998 del Ministerio de Fomento por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos destinados a medir niveles de sonido audible. En esta Orden se establecen los requisitos que deben reunir los anteriores instrumentos para que puedan ser utilizados para medir, con la precisión adecuada, los niveles de presión acústica ponderados en frecuencia y tiempo, así como el nivel de presión sonora continuo equivalente.

A continuación se incluye un resumen de esta Orden Ministerial. Se recomienda la consulta a dicha Orden en el correspondiente Boletín Oficial del Estado.

**CAMPO DE APLICACIÓN.** La citada Orden es aplicable a los instrumentos llamados sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros.

**FASES DEL CONTROL METROLÓGICO.** El control metrológico del Estado sobre los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros consta de las siguientes fases:

- [Aprobación de modelo](#)
- [Verificación primitiva](#)
- [Verificación después de reparación o modificación](#)
- [Verificación periódica](#)

**COMERCIALIZACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO.** A partir de la entrada en vigor de esta Orden sólo pueden ser comercializados y puestos en servicio los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y los calibradores sonoros que cumplan lo dispuesto en ella, siempre y cuando estén instalados y mantenidos convenientemente y se utilicen de acuerdo con su finalidad.

A continuación se detallan las fases del control metrológico anteriormente mencionadas:

### APROBACIÓN DE MODELO

La primera fase del control metrológico es la aprobación de modelo. Esta aprobación la deben solicitar todos los fabricantes, importadores o cualquier persona a la que se pueda imputar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la aprobación de modelo. La aprobación de modelo se lleva a cabo por los servicios de la Administración pública competente o por los organismos autorizados por esta. Esta aprobación consiste en la verificación de que el modelo cumpla los requisitos formales establecidos en la Orden.

Todos los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros fabricados conforme a un modelo aprobado, deben llevar incorporado el signo de aprobación de modelo. Una vez se ha conseguido la aprobación de modelo, ese modelo de instrumento puede ser comercializado.

### VERIFICACIÓN PRIMITIVA

Los beneficiarios de la aprobación de modelo están obligados a presentar a la verificación primitiva todos los instrumentos fabricados o importados que estén conforme a ella, antes de su comercialización o puesta en servicio. La verificación primitiva consiste en la comprobación del cumplimiento de los requisitos pertinentes.

Los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros que hayan superado el control de verificación primitiva serán precintados y se les colocará la marca de verificación primitiva. La verificación primitiva tiene efectos de verificación periódica.

### VERIFICACIÓN DESPUÉS DE REPARACIÓN O MODIFICACIÓN

La reparación o verificación de los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros solo podrá ser realizada por una persona o entidad inscrita en el Registro de Control Metrológico. La persona o entidad que haya reparado o modificado un sonómetro, sonómetro integrador-promediador o calibrador sonoro, una vez comprobado su correcto funcionamiento, colocará nuevamente los precintos que haya tenido que levantar para llevar a cabo la reparación o modificación. Una vez reparado o modificado este, su poseedor deberá comunicar dicha reparación o modificación a la Administración Pública competente con indicación del objeto de reparación y especificación de los elementos sustituidos, en su caso, y de los ajustes y controles efectuados. Asimismo, deberá solicitar la verificación del instrumento o modificación, previa a su nueva puesta en servicio.

Los ensayos para la verificación después de reparación o modificación serán ejecutados por los servicios de las Administraciones Públicas competentes o por los organismos autorizados por éstas.

Superada la fase de verificación después de reparación o modificación, la Administración Pública competente declarará la conformidad del instrumento para efectuar las mediciones propias de su finalidad, mediante la adhesión, en lugar visible del instrumento verificado, de una etiqueta de verificación. La verificación después de reparación o modificación surtirá los efectos de la verificación periódica. Cuando un sonómetro, sonómetro integrador-promediador o un calibrador sonoro no supere la verificación después de reparación o modificación como consecuencia de deficiencias detectadas en su funcionamiento, deberá ser puesto fuera de servicio hasta que se subsanen dichas deficiencias, o retirado definitivamente de uso en el caso de que éstas no sean subsanadas.

### VERIFICACIÓN PERIÓDICA

Los poseedores de sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros en servicio, estarán obligados a solicitar anualmente la verificación periódica de los mismos, quedando prohibido su uso en el caso de que no se supere esta fase de control metrológico. el plazo de validez de dicha verificación periódica será un año. La solicitud de verificación periódica se presentará ante la Administración Pública competente. **Los ensayos de dicha verificación serán ejecutados por los servicios de las Administraciones Públicas competentes o por los organismos autorizados por éstas.**

Superada la fase de verificación periódica, la Administración Pública competente declarará la conformidad del instrumento para efectuar las mediciones propias de su finalidad, mediante la adhesión , en lugar visible, del instrumento verificado, de una etiqueta de verificación y la emisión de un certificado que acredite la verificación efectuada, debiendo colocar nuevamente los precinto que haya sido necesario levantar para llevar a cabo la verificación.

Cuando un sonómetro, sonómetro integrador-promediador o calibrador sonoro no supere la verificación periódica como consecuencia de deficiencias detectadas en su funcionamiento, deberá ser puesto fuera de servicio hasta que se subsanen dicha deficiencias, o retirado definitivamente de uso en el caso de que éstas no sean subsanadas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los sonómetros, sonómetros integradores-promediadores y calibradores sonoros que ya se encuentren en servicio a la entrada en vigor de esta Orden y cuyos modelos cumplan los reglamentos técnicos, normas o procedimientos pertinentes, podrán seguir siendo utilizados siempre que hayan superado satisfactoriamente la fase de verificación periódica del control metrológico.

## **EN LA COMUNIDAD VALENCIANA:**

La verificación de los equipos de medición debe realizarse en INGESA (Entidad adjudicataria del Servicio de Verificación Metrológica en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3459 de 23/03/ 99)), domiciliada en

C/ Final S/N, 46930- Quart de Poblet (Valencia) Aptdo. correos: 11.005-46080 Valencia. Telf: 963134077. Fax: 963834494.